

**IDENTIFICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN**

**NOMBRE DE LA FISCALIZACIÓN** Fiscalizar el correcto otorgamiento del beneficio Fondos Concursables C.C.A.F. Revisión de procedimientos, bases de postulación, requisitos y detalle de beneficiarios.

- ENTIDAD(ES) FISCALIZADA(S)**
- CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F)
  - INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL (ISAPRE)
  - SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO (SBSB)
  - SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE)
  - ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RECURSOS PÚBLICOS FINANCIEROS (EAdmRPF)
  - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (MINDESF)
  - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
  - COMISIÓN DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ (COMPIN)
  - EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LA LEY N° 16.744 (LEY N°16.744)
  - DEPARTAMENTO DE COMPIN NACIONAL (DCN)
  - INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL (ISL)
  - OPERADORES DE LME
  - OTRA(S):

**FECHA DE EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN** 2023/Julio; 2023/Junio

**DESCRIPCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN**

**DESCRIPCIÓN** Fiscalización del correcto otorgamiento y seguimiento de las adjudicaciones del beneficio Fondos Concursables de las CCAF, y revisión de procedimientos, bases de postulación, requisitos y detalle de beneficiarios.

**METODOLOGÍA** Determinación de una muestra representativa, la cual será seleccionada en función del número total de Fondos Concursables otorgados por la CCAF, en los años 2021 y 2022.

**RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

(Corresponde a la descripción de los hallazgos detectados en la fiscalización y las acciones a desarrollar por la Entidad para subsanar los hallazgos de acuerdo al plan de trabajo enviado y aprobado por esta Superintendencia, cuando corresponda)

**ENTIDAD** C.C.A.F. LOS ANDES

**Descripción de Hallazgos**

Algunos de los proyectos adjudicados aportan mejoras en las dependencias de las empresas afiliadas, vulnerando lo establecido en el dictamen N°5633, de 2019, por cuanto sólo pueden ser concebidos para beneficiar a los afiliados y sus causantes de asignación familiar.

Se evidenció que el comité de evaluación de esta Caja no sustenta en un acta o informe interno donde fundamente y/o justifique las asignaciones de puntajes para cada uno de los criterios de evaluación definidos en las bases legales de postulación, lo anterior refleja que la selección de los proyectos quedan sujeto al sólo criterio de cada uno de los miembros que conforma el comité evaluador (Circular N° 3.616, punto 5, letra e).

Respecto de la revisión de los montos adjudicados de los proyectos de Fondos Concursables para el año 2021, se puede observar que estos presentan una evidente concentración en 3 Instituciones afiliadas, por cuanto se les otorgó un monto total de \$447.498.842, lo que representa un tercio de los montos adjudicados (31%), lo cual claramente no se ajusta a lo establecido en la Circular N° 3.645, del año 2021.

**Resultado**

Mediante Carta N° 2774 S.S.S., de 7 de junio de 2023, la Caja de Compensación remitió el detalle de las medidas y planes de acción tendientes a dar cumplimiento a las observaciones detectadas durante el proceso de fiscalización, referido al otorgamiento del beneficio de fondos concursables. Sobre el particular, este Organismo Fiscalizador manifestó que ha efectuado la revisión y análisis de los antecedentes remitidos y tomado conocimiento de las medidas adoptadas y de los planes de acción implementados para solucionar las observaciones detectadas en la fiscalización; sin perjuicio de futuras fiscalizaciones sobre esta materia

**ENTIDAD** C.C.A.F. LA ARAUCANA

**Descripción de Hallazgos**

No presenta manual de procedimientos de este programa de beneficios concursables, en el cual se debe estipular los procesos de postulación, unidades responsables, validaciones que se deben efectuar, seguimientos de proyectos, contabilización, cobranzas, descripción de las funciones y responsabilidades de las unidades que participan en el otorgamiento (marketing, proceso, etc.), evaluaciones de riesgo, entre otras disposiciones. (Circular N°3.220, punto 3.4)

Se evidenció que el comité de evaluación de esta Caja no sustenta en un acta o informe interno donde fundamente y/o justifique las asignaciones de puntajes para cada uno de los criterios de evaluación definidos en las bases legales de postulación, Lo anterior refleja que la selección de los proyectos quedan sujeto al sólo criterio de cada uno de los miembros que conforma el comité evaluador (Circular N° 3.616, punto 5, letra e).

De acuerdo con lo evidenciado, la contabilización de los proyectos se realiza de acuerdo a lo efectivamente pagado; es decir no se provisiona el gasto cuando se adjudican en cada período los proyectos, por lo que en cada año se contabiliza los pagos que se realizaron en ese período, más los pagos que se realizan de proyectos de años anteriores que quedaron pendientes de realizar, y los avances que no se alcanzaron a realizar dentro del período quedan para el otro año, afectando el resultado de este último año.

**Resultado**

Mediante Carta N° GGEN 0170, de 10 de mayo de 2023, la Caja de Compensación remitió el detalle de las medidas y planes de acción tendientes a dar cumplimiento a las observaciones detectadas durante el proceso de fiscalización, referido al otorgamiento del beneficio de fondos concursables. Sobre el particular, este Organismo Fiscalizador manifestó que ha efectuado la revisión y análisis de los antecedentes remitidos y tomado conocimiento de las medidas adoptadas y de los planes de acción implementados para solucionar las observaciones detectadas en la fiscalización; sin perjuicio de futuras fiscalizaciones sobre esta materia

**ENTIDAD** C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE

**Descripción de Hallazgos**

No presenta manual de procedimientos de este programa de beneficios concursables, en el cual se debe estipular los procesos de postulación, unidades responsables, validaciones que se deben efectuar, seguimientos de proyectos, contabilización, cobranzas, descripción de las funciones y responsabilidades de las unidades que participan en el otorgamiento (marketing, proceso, etc.), evaluaciones de riesgo, entre otras disposiciones. (Circular N°3.220, punto 3.4)

Se evidenció que el comité de evaluación de esta Caja no sustenta en un acta o informe interno donde fundamente y/o justifique las asignaciones de puntajes para cada uno de los criterios de evaluación definidos en las bases legales de postulación, Lo anterior refleja que la selección de los proyectos quedan sujeto al sólo criterio de cada uno de los miembros que conforma el comité evaluador (Circular N° 3.616, punto 5, letra e).

De acuerdo con lo evidenciado, la contabilización de los proyectos se realiza de acuerdo a lo efectivamente pagado; es decir no se provisiona el gasto cuando se adjudican en cada período los proyectos, por lo que en cada año se contabiliza los pagos que se realizaron en ese período, más los pagos que se realizan de proyectos de años anteriores que quedaron pendientes de realizar, y los avances que no se alcanzaron a realizar dentro del período quedan para el otro año, afectando el resultado de este último año.

Respecto de la revisión de los montos adjudicados de los proyectos de Fondos Concursables para el año 2021, se puede observar que estos presentan una evidente concentración en una de las empresas afiliadas, por cuanto se le otorgó un monto total de \$12.791.819, lo que representa casi la mitad de los montos adjudicados (48,1%), para el año 2022 se le otorgó un monto total de \$10.700.000, lo que representa un 20,4%, lo cual claramente no se ajusta a lo establecido en la Circular N° 3.645, del año 2021.

**Resultado**

Mediante Carta N°373/2023, GBS, de 12 de mayo de 2023, la Caja de Compensación remitió la información pero, analizada la respuesta de esa Caja se puede indicar que los argumentos que esgrime, referido a los Fondos Concursables, no permitieron levantar las observaciones y reparos señalados detalladamente por esta Superintendencia. En consecuencia, y en virtud esta Superintendencia le ratificó el pronunciamiento formulado en el Oficio N° O-02-IBS-00312-2023 en los aspectos señalados en el punto 2, por lo que la Caja de Compensación deberá adoptar las medidas necesarias para su regularización. Por último, se informó que ante infracciones de normas, instrucciones o dictámenes de esta Institución Fiscalizadora, por parte de las entidades sometidas a su regulación y control, es posible iniciar un procedimiento sancionatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley N°16.395.